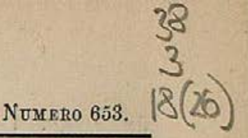

Ayuntamiento de Cádiz


UMASS
BOSTON



AÑO XXX. JUEVES 31 DE MAYO DE 1883. NUMERO 653.

BOLETIN ECLESIASTICO DE LA DIOCESIS DE CADIZ.

Este Boletin no se publicará periódicamente, sino cuando á juicio de Ntro. Illmo. Prelado fuere necesario.

El precio de la suscricion será el mismo que ha venido satisfaciéndose desde que se estableció el Boletin; haciéndose efectivo luego que se hubiere publicado el número de ejemplares equivalente al de los Domingos de un mes.



NOS DOCTOR D. JAIME CATALÁ Y ALBOSA,

POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTÓLICA OBISPO DE CADIZ Y ALGECIRAS, ADMINISTRADOR APOSTÓLICO DE LA DIÓCESIS DE CEUTA, CABALLERO GRAN CRUZ DE LA REAL ORDEN AMERICANA DE ISABEL LA CATÓLICA, SENADOR DEL REINO, DEL CONSEJO DE S. M., ETC., ETC.

Habiendo examinado el Reglamento de la Asociacion Catequística de este Obispado, redactado por la Junta Directiva de la misma, hemos tenido á bien prestarle nuestra aprobacion en la forma que á continuacion se expresa:

Reglamento de la Asociacion Catequística DEL OBISPADO DE CADIZ.

CAPITULO I.

OBJETO DE LA ASOCIACION.

ARTICULO 1.º Esta Asociacion tiene por objeto la enseñanza de la Doctrina Cristiana á las personas de uno y otro sexo, para destruir la ignorancia religiosa y contrarestar la propaganda del error y de la inmoralidad.

ART. 2.º Serán objeto preferente de esta enseñanza: 1.º los niños y niñas que no estén en escuelas en que les enseñen la Doctrina Cristiana. 2.º Los que estén en escuelas, con el fin de ampliarles

los conocimientos adquiridos y prepararlos para el cumplimiento Pascual: 3.º Las personas adultas de uno y otro sexo, ya para instruirlas en los conocimientos religiosos, ya para darles conferencias doctrinales.

CAPITULO II.

ORGANIZACION DE LA ASOCIACION.

Art. 1.º El Prelado Diocesano es el Presidente nato de esta Asociacion.

Art. 2.º Forman la Junta Directiva de esta Asociacion un Presidente delegado, dos Vice-Presidentes, dos Secretarios, dos Vice-Secretarios y varios Vocales nombrados por el Excmo. Prelado.

Art. 3.º Se constituirá en cada Parroquia una seccion de la Asociacion, presidida por el Párroco y de la que formarán parte todos los sacerdotes y clérigos adscritos á la Parroquia, los seminaristas y los seglares de uno y otro sexo que quieran pertenecer á la Asociacion, segun se dispone en las Constituciones Sidonales vigentes en esta Diócesis.

Art. 4.º Los Socios se dividirán en activos y honorarios; los primeros serán los catequistas de uno y otro sexo que se ocupen en la enseñanza del Catecismo, y los segundos, aquellos que contribuyan con alguna limosna para sufragar los gastos de la Asociacion.

Art. 5.º Las secciones parroquiales se reunirán bajo la presidencia del Párroco siempre que lo estimen conveniente para el fomento de la enseñanza; consultarán con la Junta Directiva la conveniencia del tiempo y persona competente para celebrar conferencias doctrinales y le darán cuenta por los meses de Junio y Diciembre de los adelantos y del estado de la institucion en sus parroquias, así como del número de niños y niñas que hayan cumplido con el precepto Pascual.

Art. 6.º El Párroco procurará, de acuerdo con la Seccion de su Parroquia, arbitrar recursos para atender al reparto de premios, consistentes en pan, ropas ó estampas, á los que se distingan por su puntualidad en la asistencia ó por su aprovechamiento, como uno de los medios de atraerlos y de que continúen asistiendo al Catecismo.

CAPÍTULO III.

ORGANIZACIÓN DEL CATECISMO.

Articulo 1.º El Catecismo se enseñará todos los Domingos y dias festivos en la Parroquia ó Iglesias que designe el Párroco por espacio de hora y media.

Art. 2.º Durante el Adviento y Cuaresma la enseñanza del Catecismo será diaria, y en este último tiempo se extenderá dicha ense-

ñanza á los niños y niñas de las escuelas públicas y particulares con motivo del cumplimiento Pascual.

Art. 3.° El Resúmen de las cosas más necesarias de la Doctrina Cristiana del P. Ripalda, servirá de texto para instruir á los más rudos y á aquellos que aun no hayan recibido por vez primera la Sagrada Comunion, instruyéndose á los demás por el Catecismo más lato del mismo P. Ripalda.

Art. 4.° Los niños y niñas se dividirán en secciones por órden de edad, sexo é instruccion, cuidando de que los catequistas, en caso de no ser sacerdotes, sean varones para los niños y señoras para las niñas.

Art. 5.° Se procurará que cada catequista tenga siempre á su cargo una misma seccion, anotando en su lista la asistencia y adelanto de los niños y premiándolos segun sus merecimientos.

Art. 6.° Debiendo ser la enseñanza del Catecismo verdaderamente práctica, se procurará enseñarles pocas cosas, pero bien aprendidas, y juntamente el modo de prepararse para recibir los Santos Sacramentos, y singularmente la primera Comunion, modo de oir la Misa, de rezar el Santo Rosario, el respeto á las personas y cosas sagradas, procurando formarles en todo un corazon verdaderamente cristiano.

Cádiz 19 de Abril de 1883.—El Presidente, Dr. Francisco Garcia Camero, *Dean*.—Por acuerdo de la Junta Directiva: Jose M.ª Leon y Dominguez, *Pbro. Secretario.*—Dr. Pedro Ruiz, *Pbro. Secretario.*

Y encargamos á los individuos de la expresada Junta, á los Párrocos, eclesiásticos y seglares á quienes incumben las disposiciones que se contienen en el trascrito Reglamento, las cumplan y ejecuten con el mayor celo, á fin de que su observancia produzca los saludables frutos que nos proponemos.

Dado en nuestro Palacio Episcopal de Cádiz, firmado de nuestra mano, sellado con el escudo mayor de nuestras armas y refrendado por nuestro infrascrito Secretario de Cámara y Gobierno á veinte y seis de Mayo de mil ochocientos ochenta y tres.

JAIME, Obispo de Cadiz.

Por mandado de S. E. I. el Obispo mi Sr.,
Lcdo. D. José Casas y Palau,
Canónigo Secretario.



CIRCULARES.

Secretaría de Camara y Gobierno del Obispado de Cadiz.

Ha llamado la atencion de S. E. I., el Obispo mi Sr., la facilidad con que algunos Sacerdotes forasteros son admitidos á celebrar el Santo Sacrificio de la Misa en las Iglesias y Capillas de esta capital y de la Diócesis y en Oratorios particulares, sin que conste préviamente si dichos presbíteros han salido de los puntos de su residencia con autorizacion de su Ordinario. Para evitar, pues, los disgustos que pudieran ocurrir en lo sucesivo y tambien para prevenir contingencias desagradables, S. E. I. me ha ordenado inserte á continuacion los párrafos pertinentes de las Constituciones de este Obispado, á fin de que los Rvdos. Párrocos y encargados de las Iglesias celen la más exacta observancia y den conocimiento al Prelado de las contravenciones que notaren, ya que interesa al decoro de los eclesiásticos y es convenientisimo para la conservacion de la disciplina lo que respecto á este particular se dispuso en el Sínodo Diocesano celebrado el año último.

"CLERIGOS EN GENERAL . . . .

. . . .

"Los Clérigos procedentes de otras Diócesis deberán obtener título de adscripto á una Iglesia determinada, si piensan permanecer más de seis meses en este Obispado.

"Los Clérigos forasteros que con permiso de su Prelado residan accidentalmente en esta Diócesis, deberán obtener licencia *in scriptis* del Obispo de Cádiz, para que puedan ejercer sus funciones. Si la detencion ó tránsito por esta Diócesis fuese de tres dias solamente, podrán celebrar el Santo Sacrificio de la Misa, presentando las licencias de su Ordinario al Párroco, ó Rector, ó Capellan de la Iglesia en que deseen celebrar. Pasados estos tres dias no se consentirá celebrar el Santo Sacrificio ni ejercer funciones á ningun Clérigo forastero, sin que presente las licencias ministeriales y el permiso *in scriptis* del Obispo de Cádiz, quien solo la concederá mediante consentimiento del propio Ordinario.

"Los Sacerdotes forasteros no podrán celebrar el Santo Sacrificio de la Misa en Oratorio privado sino despues de haber presentado los documentos necesarios al Cura de la parroquia en que radique el Oratorio. Por tanto, los Párrocos advertirán á los dueños de tales Oratorios que si consienten el quebrantamiento de esta disposicion retiraremos la autorizacion para uso del mismo."

Cádiz 30 de Mayo de 1883.

Lcdo. D. José Casas y Palau,
Canónigo Secretario.

A fin de que los Rdos Párrocos Económos y Regentes de esta Diócesis prevengan al pueblo contra el peligro de ciertas publicaciones, nuestro Excmo. é Ilmo. Prelado ha ordenado la insercion en este Boletín de las siguientes circulares del Gobierno Eclesiástico del Arzobispado de Sevilla prohibiendo los periódicos El Alabardero y La Lucha.

"Han llegado á nuestras manos con denuncia fiscal los números 428 y 429 del periódico de esta Capital, titulado *El Alabardero,* correspondiente á los dias 29 y 31 del próximo pasado Marzo.

Aunque á su lectura observamos con profundísimo disgusto que contienen los números denunciados afirmaciones contra el dogma católico, que no pueden pasar desapercibidas por la autoridad de nuestro cargo; sin embargo, considerando que falta en la Sede Vacante la representacion del carácter episcopal, pasamos en consulta los expresados números al Ilmo. Sr. Obispo de Milo, Presidente del Sínodo Diocesano, para que en union con los Sres. Sinodales que á bien tuviese convocar, se sirviera examinar y calificar las doctrinas á que se refieren, manifestando su discreto parecer y dictámen sobre la resolucion que corresponda adoptar.

Esta respetable Sala Sinodal nos lo ha devuelto con el siguiente dictámen:

"El infrascrito, Obispo Presidente de la Sala Sinodal de este Arzobispado, ha leido en union con los Sinodales que suscriben, el artículo publicado con el epígrafe "Miguel Servet" en los números 428 y 429 del periódico *El Alabardero* y denunciado con sobradísimo motivo por el fiscal general de esta Archidiócesis en el escrito que ha dado causa al prudente decreto de V. S. I.

El propósito del articulista es al parecer ensalzar la memoria del desventurado Servet, uno de los pocos herejes, que en el siglo XVI produjo esta nuestra tierra de España, país clásico de la fé; á quien

Calvino, poniéndose en contradiccion consigo mismo, y violando en la práctica las teorias que proclamaba, hizo quemar vivo en Ginebra; pero en hecho de verdad lo que intenta es encarnecer el augusto misterio de la Sma. Trinidad, haciéndole objeto de sangrienta burla.

Contiene el artículo de que se trata numerosos errores, que sirven como de premisas á la doctrina que en él se defiende ó se quiere defender, de que el dogma de la Trinidad es pura invencion humana, y no divina revelacion. Así se asienta positivamente que jamás Jesucristo habló de este dogna á pesar de que en varios pasages del Santo Evangelio aparece lo contrario, y señaladamente en el capítulo 28 de San Mateo, donde vemos al Divino Maestro comunicando sus poderes á los Apóstoles, y ordenándoles que en el nombre del Padre, y del Hijo, y del Espíritu Santo bautizasen á los que escuchasen dóciles sus enseñanzas. Así tambien se afirma con pasmosa seguridad que fué el gran misterio importacion mostruosa de las teogonías orientales, cuando el concienzudo estudio de la marcha y progresos de la verdad religiosa en el mundo nos demuestra que el Catolicismo ha tomado sus doctrinas en fuentes mucho mas altas, en la palabra del mismo Dios, y que si en los confusos dogmas de las antiguas teologias se entrevé algo que recuerda la Trinidad cristiana, no inventaron ellas esta tan singular creencia, sino antes la recogieron, bien que alterada y oscurecida, de la tradicion que conservó en todas las memorias de la revelacion primera. Así por fin se supone que el misterio de la vida íntima de Dios fué totalmente ignorado de los judíos, contra lo que las Santas Escrituras indican, dando en mas de un lugar á entender que aunque no tan explícitamente como nosotros, sabian algo los Judíos de la pluralidad de personas en la unidad de la Divina Esencia.

El error hállase en el escrito á que nos referimos sazonado con la mas audaz blasfemia; pues no solo se llama al misterio de la Trinidad invencion *monstruosa* de las teogonías orientales, como hemos indicado antes, sino que se le apellida por dos veces *monserga*, y se le trata con el mayor desprecio, asegurándose que un aprendiz de álgebra probaría la razon y justicia de aquella calificacion tan atrevida' aplicando á la cosa el cálculo cómico que merece, que es cero.

Y el error y la blasfemia en el artículo, que juzgamos, vienen á parar en la mas descarada heregía, que heregía manifiesta es negar, como lo hace el articulista, el carácter de revelada á la doctrina de la Trinidad, afirmando que es invencion monstruosa de hombres, y lanzando anatemas contra los que persiguieron á Servet por el delito de sostener que repugna, como atentatorio á la grandeza de Dios, que pueda tomar (sic) formas personales, que han de ser precisamente 3 y no 2, ni 4, ni un millon.

Otras cosas hay merecedoras de severa censura en el artículo del *Alabardero.* Comparar á Servet con Jesucristo, presentando la vida de aquel sectario como mas interesante que la de nuestro adorable

Redentor: decir que la muerte del fanático adversario de la Trinidad fué martirio no ménos cruel que el del Salvador de los hombres, injurias son, y gravísimas, lanzadas al rostro de Nuestro Señor Jesucristo, que indignan y encienden en santa ira á todo el que no ha perdido la fé.

Por fin el articulista incidentalmente y como de paso combate la pena de muerte, fundándose en la posibilidad de la regeneracion moral de todo hombre, aun del delincuente que ha llegado al último grado de la perversidad; y deseoso de poner término á su argumentacion con una frase sonora, exclama: "Cuando matas (al hombre) entregas al verdugo aquella parcela divina: eres un deicida;" sentencia ridícula, que tiene sabor panteista muy marcado, por mas que el Autor de ella parece ignorar aun lo que es Panteismo.

De todo lo expuesto se infiere que el artículo inserto en los números 428 y 429 del periódico *El Alabardero* contiene doctrinas falsas, blasfemas, injuriosas á Diós, á Cristo y á la Iglesia, y á todas luces heréticas; y que en tal concepto debe condenarse, declarando incursos en las penas canónicas fulminadas contra los que retienen y leen escritos prohibidos, á cualesquiera que retuvieren ó leyeren el citado artículo, y mandándoles que entreguen los números donde se publica á los respectivos Párrocos.

Es notorio que el periódico *El Alabardero* nada respeta, sino antes ataca habitualmente con sin igual desenfreno lo mismo las personas que las cosas y doctrinas mas santas y sagradas, lo cual hace siempre perniciosa en alto grado su circulacion. Juzgan, pues, los infrascritos de su deber aconsejar á V. S. I. que al condenar el artículo censurado, prohiba, como puede hacerlo, á los fieles de este Arzobispado la lectura del mencionado periódico, por ser altamente peligrosa para las almas.

Tal es el dictámen del Obispo y Sinodales. V. S. I. resolverá despues de todo lo que mejor crea."

No pudiendo ménos de conformarnos en conciencia, con los fundamentos del dogma, y con las prevenciones de los peligros que con justificada causa ve la Sala en la lectura de los números censurados del expresado periódico, por haber consignado *doctrinas falsas, blasfemas, injuriosas á Dios, á Cristo y á la Iglesia, y á todas luces heréticas;* usando de nuestra Autoridad Ordinaria y delegada Apostólica, debemos de condenar y condenamos el citado artículo del *Alabardero*, y declaramos incursos en las penas canónicas segun el tenor de lo que marcan las disposiciones referentes á las mismas, á todas las personas que de cualquier manera hayan cooperado á su redaccion y publicacion, así como tambien á los que retengan y lean dichos números; y mandamos á todos nuestros diocesanos, en cuyo poder se encuentren, los entreguen inmediatamente á sus respectivos Párrocos ó Confesores, quienes nos los remitirán á la brevedad posible, ó los inutilizarán desde luego.

Además, teniendo presente que nos llama la atencion la Sala, por ser notorio, que "el periódico *El Alabardero* nada respeta, sino antes bien ataca habitualmente con sin igual desenfreno lo mismo las personas, que las cosas y doctrinas más santas y sagradas, lo cual hace siempre perniciosa en alto grado su circulación;" conformándonos con su parecer, usando de la misma Autoridad Ordinaria y delegada, cumpliendo un deber sacratísimo de nuestro cargo, prohibimos á los fieles de este Arzobispado la lectura del mencionado periódico.

Roguemos al mismo tiempo á Dios Uno y Trino, Misericordioso, por la conversion de los desgraciados que Le desconocen, y de cuantos se han apartado de la Iglesia Católica, á fin de que, abandonando sus errores, vuelvan al seno de esta Madre amorosísima, que les pondrá de nuevo en posesion de la verdad, de que Ella sola es Maestra infalible y fidelísima Depositaria.

Sevilla 18 de Abril de 1883.—*Dr. D. Ramon Mauri*, Vicario Capitular.—*Dr. D. Francisco Cabero*, Canónigo Secretario.

Los Sres. Párrocos y Ecónomos leerán á los fieles este nuestro Decreto al Ofertorio de la Misa mayor en el primer dia de fiesta inmediato á su recibo."

"En cumplimiento de los sagrados deberes que nos impone el delicado cargo de la autoridad eclesiástica que al presente ejercemos en esta Diócesis, hemos pasado al exámen y censura de la respetable sala sinodal del Arzobispado los números del periódico *La Lucha* impresos en esta ciudad, que llegaron á nuestras manos por denuncia del Ministerio-Fiscal.

Siendo el luminoso dictámen de la sala la representacion fiel de la amargura con que lamenta la católica Sevilla la expresada publicacion, por el ataque directo que en todas formas dirige á la Religion de Jesucristo; y concretando luego su detenido exámen al análisis ortodoxo de los errores, heregías y perniciosas doctrinas que contiene, calificándolos por consiguiente como contrarios á la fé, moral cristiana y enseñanza de la Santa Iglesia, y subversivos de la pureza de las buenas costumbres; no podemos menos de darle á conocer íntegro á nuestros amados fieles en descargo de nuestra conciencia, para su edificacion en la fé de nuestro Divino Redentor y norma de su conducta cristiana por las que estamos obligados á vigilar. Dice asi.

"Ilmo. Señor: —Los Infrascritos, Obispo Presidente de la sala Sinodal de este Arzobispado y Miembros ó Vocales de la misma, habiendo visto los números del periódico *La Lucha*, sometidos á su

exámen y censura, dicen á V. S. I. que jamás habrian imaginado que en la católica Sevilla pudiese salir á luz un Semanario como el de que se trata, cuyo objeto es únicamente batir en brecha la Religion de Jesucristo, sin desdeñar á trueque de alcanzar tan atrevido intento, ningun género de armas.

Intitúlase el periódico *Semanario libre-pensador*, nombre que por sí solo seria más que suficiente para justificar una condenacion de parte de la autoridad, llamada á velar sobre el sagrado depósito de la fé. Equivale en efecto aquel título á una proclamacion solemne del derecho de examinarlo y juzgarlo todo, lo mismo lo humano que lo divino, sin trabas ni sujecion de ninguna clase y con entera libertad para pensar cada cual aquello que mejor le plazca; derecho mentido, que la Iglesia no reconoció ni pudo reconocer nunca al hombre, por hallarse en oposicion abierta con lo que ella enseñó siempre y con lo que constituye, por así decirlo, el principio ó la causa de su vida. La Iglesia ha sido instituida por Jesucristo para conservar incólume en sus manos el arca santa de la *Verdad Revelada* y dispensar á los hombres los misterios de la divina bondad; de tal manera que quien dice Iglesia, dice por el hecho mismo Revelacion, misterio, dogma; y el libre pensamiento es la negacion de esas tres palabras, ó mejor de las ideas por ellas representadas y en ese sentido la antítesis del Cristianismo.

Fiel á su bandera *La Lucha*, hace comparecer atrevidamente ante su tribunal á la Religion Católica, contra la cual fulmina anatemas, condenándola á proscripcion, como enemiga del hombre y de la sociedad. Tal es la tendencia general de sus artículos.

En sus ataques á nadie perdona; el dogma, la moral católica, las augustas prácticas del culto, las instituciones más santas, las mas encumbradas personas son sucesivamente objeto de su saña en verdad sangrienta, y para ridiculizarlo y desprestigiarlo todo no repara en medios, llegando al extremo de desfigurar los hechos y falsificar la historia.

Si tiene V. S. I. valor para leer los varios números hasta ahora publicados del periódico en cuestion, se convencerá de que no son exagerados, ni mucho menos, estos asertos.

Partiendo los redactores de *La Lucha* de un principio tan erróneo como el de que *la conciencia, eminentemente libre, es el único guia seguro para imponer creencias y dar á conocer la verdad*, rechazan

toda religion, declarando paladinamente que no profesan ninguna; pero, como todos los impíos, muestran ódio especial, implacable á la Católica, acusando á la Iglesia de fautora de la preocupacion y el fanatismo (Núm. 1.°) Así se burlan sacrílegamente del augusto misterio de la Trinidad (Núm. 2.°) haciendo suyo un incalificable suelto de otro periódico, en el que á propósito de las relaciones que el dogma católico predica de las tres Divinas Personas, se hacen las apreciaciones más ridículas y absurdas. Así tambien en su frenesí de impiedad llegan á los confines del ateismo, enseñando en un artículo (Núm. 4.°) que tiene las pretensiones de filosófico pero que es tan anti-católico como irracional, que el hombre no puede concebir la idea de Dios, ni de sus atributos, de donde deducen, como última consecuencia que no hay más Dios que la naturaleza.

Lo dicho basta para muestra de los ataques que al dogma se dirigen por el periódico que censuramos. Los preceptos Eclesiástos no salen en él mejor librados, haciéndose impía chacota de las abstinencias y de la bula (Núms. 2 y 6) y escandalosa mofa de las indulgencias (Núm. 5).

Quien no respeta el dogma católico ni los preceptos Eclesiásticos no podia respetar tampoco los usos sancionados por los siglos y por la autoridad de los Concilios y los Papas. Por eso no nos sorprende que se lancen en el Semanario á que nos referimos sarcasmos sangrientos contra el culto de las santas reliquias, ni que se hagan asunto de irrision las tradiciones populares, mejor ó peor comprobadas, pero siempre dignas de atencion, que conservan el recuerdo de hechos memorables, acaecidos en épocas de fé sencilla y pura.

Claro está que los que de esta suerte combaten lo santo y lo sagrado debian dirigir de un modo particular sus iras contra las instituciones, que sirven para la defensa de la Verdad Religiosa, y para propagarla y hacerla reinar entre los hombres. Esto nos explica por qué *La Lucha* se enfurece contra los hijos de S. Ignacio de Loyola, prodigándoles toda clase de denuestos, y renovando calumnias antiguas, mil veces desmentidas por la sana crítica. *La Lucha* no se contenta en este punto con reproducir lo que diariamente oimos: atribuye á los Jesuitas, imitando al autor de las cartas provinciales, máximas que jamás enseñaron, una moral cruel y sanguinaria, que pone al periódico en parangon con los principios predicados al exterior por la masonería y con los que proclama la asociacion denominada

La Mano Negra, para que el lector saque esta consecuencia final, falsa, falsísima porque lo son sus premisas, que el Masonismo es acreedor á las simpatías de los espíritus generosos, como la sola institucion que apartándose de dos extremos, igualmente temibles, y encaminados por distintos medios á un mismo fin, respeta los derechos del hombre, engrandece la personalidad humana y se declara en favor de la fraternidad universal.

Como contra los Jesuitas, cuyos servicios á la causa de la ciencia y de la civilizacion se olvidan, truena *La Lucha* contra los frailes, á los que escarnece sin piedad, regalando con los más denigrantes epítetos, y entre otros con el de *cuervos carniceros que se nutren con sangre humana* á los que vivieron siempre la vida del sacrificio, y tanto en todos los terrenos hicieron por sus hermanos.

En fin, el Sacerdocio en general preséntase en el Semanario de que hablamos como odiosísima institucion y se la rebaja hasta el extremo de apellidar á sus individuos, que son los verdaderos amigos del pueblo, explotadores de éste.

Ni á los intentos del citado periódico cuadraba decir otra cosa, pues propónese hacer creer á los ignorantes que la Religion es un comercio, una especulacion sacrílega hecha á espensas de las almas; para demostracion de lo cual inserta varios artículos sobre la Simonía, en los que se trata de probar que este vicio fué desde tiempos antiguos general en la Iglesia, dominando en ella como Soberano y ejerciendo imperio sobre todos sus miembros, desde el Papa hasta el último clérigo.

Aquí, como en otros lugares, *La Lucha* falsifica la historia, empequeñeciendo á las más ilustres personificaciones de la Iglesia y reduciendo al mismo Leon X, cuyo nombre es por sí solo una gloria, á la mísera condicion de un traficante de conciencias que tiene tasado y cobra el precio de los delitos ó infracciones de la ley.

En fin, Ilmo. Sr., ¿á qué cansar más la atencion de V. S. I.? Basta decir que apenas hay en los números de *La Lucha* una cláusula, que no sea en más ó menos grado censurable; empeñada en destruir la Religion, porque cree, y así terminantemente lo declara, que todos los sistemas religiosos degradan y embrutecen al hombre, no hay arma, aunque sea de la peor ley, que no esgrima para lograr su designio.

Como V. S. I. comprenderá, un periódico, donde todo lo expues-

to se defiende, merece calificarse de *escandaloso, blasfemo, temerario, sacrílego, impío, herético y en grado sumo pernicioso;* no pudiendo apenas concebirse que nadie, á no haber perdido enteramente la fé, se juzgue autorizado para leerlo.

No obstante, opinan los que suscriben, conviene pronuncie V. S. I. contra la publicacion de que se trata un decreto solemne de condenacion, prohibiéndola totalmente bajo las consiguientes penas, pues si de esta suerte no se evita que el periódico salga á luz, se impedirá por lo menos que lo lean algunos incautos, que acaso se creerian facultados para ello, por no haber mandato de la autoridad eclesiástica que se lo vedara.

V. S. I. sin embargo en su ilustracion superior resolverá lo que mejor estime.”

Por tanto, en uso de nuestra autoridad ordinaria, y de la delegada Apostólica, y en cumplimiento de lo mandado por los Sumos Pontífices reprobamos y condenamos el mencionado periódico *La Lucha* con las calificaciones de que hace mérito la sala Sinodal y prohibimos su impresion y publicacion como tambien su lectura á nuestros queridos diocesanos bajo las penas y en la forma en que respectivamente están impuestas por las disposiciones canónicas; y mandamos á los que tengan en su poder algun número del mismo lo entreguen á su párroco ó confesor para que lo inutilicen.

Roguemos todos á Dios con el fervor de que sean capaces nuestros afligidos corazones, que abra los ojos á los autores de tales escritos, aparte de los creyentes tan venenosos pastos y no permita que el error y la heregía se propaguen en este pais eminentemente católico.

Sevilla 22 de Mayo de 1883.—Dr. D. Ramon Mauri, Vicario Capitular.—Dr. D. Francisco Cabero, Canónigo Secretario.

Los venerables Curas párrocos ó ecónomos leerán al pueblo en el ofertorio de la Misa esta nuestra circular en el primer dia festivo, despues de recibida.”

Es tambien voluntad de nuestro Excmo. Prelado Diocesano que los Rdos. Sacerdotes que ejercen la cura de almas tengan como dictadas para este Obispado las preinsertas prohibiciones del M. I. S. Vicario Capitular de Sevilla, que serán leidas al ofertorio de la misa del dia festivo inmediato posterior al recibo del Boletin.

Cádiz 30 de Mayo de 1883.

Lcdo. D. José Casas y Palau,

Canónigo Secretario.

NUESTRO EXCMO. É ILMO. PRELADO EN EL SENADO.

Discurso y rectificaciones pronunciadas por S. E. I. en la sesion del dia 17 *del presente mes al discutirse su proposicion sobre reforma de la ley de reemplazo.*

"El señor Obispo de CADIZ: Señores senadores, sabeis que no soy orador: por consiguiente, de ninguna manera he pensado pronunciar un discurso; es más, despues de los elocuentísimos que hemos oido de los señores ministro de Gracia y Justicia y de mi queridísimo amigo el de la Gobernacion, creo que toda palabra que yo dijera seria casi innecesaria. Por otra parte, nada podria añadir á las razones que han apuntado unas veces y han desenvuelto otras los dignísimos miembros del Gobierno. ¿A qué me he levantado pues? Para un fin que parecerá extraño á SS. SS: para dar las gracias al Sr. Alau; pero para dárselas de todo corazon.

"No voy á contestar á ninguna de las alusiones directas ni indirectas de cierto y determinado sentido que pueda haberme hecho el Sr. Alau; repito que voy á darle las gracias verdaderamente de todo corazon. ¿Sabeis por qué? Porque el Sr. Alau ha dicho públicamente, á la faz de la nacion, aquí en este sitio, que yo tenia muchísima razon en haber reclamado lo que he pedido en el proyecto de ley que se está debatiendo en este momento.

"El Sr. Alau ha dicho: "yo pido al Senado que conceda al señor Obispo de Cádiz, no lo que ha pedido (y ya veremos despues lo que ha pedido), sino que todos esos jóvenes que se hayan de exceptuar del servicio se exceptúen de una vez, cubran cupo para los pueblos y resulten exceptuados de las funciones de guerra y bajas para los cuadros del ejército;" en una palabra, que los seminaristas, que nosotros tratamos de exceptuar de cierta manera, queden exceptuados por completo. Y tan es así, señores senadores, que no hay que hacer más que leer el artículo de la ley para convencerse de que, como ha manifestado elocuentemente el señor ministro de la Gobernacion, nosotros en nuestro proyecto sólo queremos que se exceptúe del servicio en el año en que van á ser ordenados *in sacris* á aquellos á quienes correspondiere la suerte de soldado; que queden exceptuados despues por otros dos años, porque podrá suceder que en aquel año el

Obispo no tenga todavía por conveniente imponerles las manos, y que una vez ordenados queden exceptuados definitivamente, ya que ni el Senado ni España tolerarian jamás ni podrian consentir que un ordenado *in sacris* llevase el fusil al hombro.

"Pues bien; si nosotros no hemos pedido más que esto, si no hacemos más que suspender los efectos del sorteo de tal manera que si el mozo que ha sido sorteado no se ordena debe volver á ser incluido en el alistamiento, y el Sr. Alau solicita del Senado que queden exceptuados todos, absolutamente todos, ¿no es verdad que lo que nosotros concedemos es mucho ménos de lo que pide el Sr. Alau? Por eso repito que doy las gracias al Sr. Alau, y se llenarian mis deseos si el Senado accediese á sus peticiones.

"Tambien se las doy de todo corazon porque el Sr. Alau ha reconocido ante el Senado y á la faz del país que los misioneros de Filipinas estaban ejerciendo una mision civilizadora, que estaban trabajando en favor de la patria, que eran acreedores á grande recompensa y dignos de todo privilegio y de toda exencion. Pues bien, Sr. Alau; pues bien, señores senadores: si los misioneros de Filipinas, que están ejerciendo las sagradas funciones de su ministerio entre aquellos pueblos poco civilizados, son dignos de consideracion ante el país, y merecen premio de la patria, ¿no merecerán ese mismo premio los sacerdotes españoles que al frente de sus parroquias están sosteniendo la civilizacion, la verdadera civilización, están predicando la paz y la sumisión á las leyes y están derramando todos los beneficios que prodiga el Catolicismo?

"Y concluyo rogando, en nombre de la comisión, al Senado, que no por mis razones, que poco valen, sino por las que han expuesto los dignísimos indivíduos del Gobierno, se digne aprobar el artículo puesto á discusion."

Rectificó luego el Sr. Obispo en estos términos:

"El señor Obispo de CADIZ: Señores senadores: en esta ocasion, como en todas las en que se pidan aclaraciones á esta comision, tengo grandísimo gusto en darlas ingénuamente en cuanto de mí dependa, y mucho más si el que las pide es una persona de las circunstancias del Sr. España.

"Preguntaba S. S.: "¿qué se entiende por *aspirante* á la carrera eclesiástica?" Pues se entiende el jóven que está constituido en la edad de 20 años, en que esté además estudiando, concluyendo sus

estudios ó en el caso en que se suelen hallar á los 20 años los que se dedican á la carrera eclesiástica; que haya dado pruebas para creerse racionalmente que está dispuesto á ser un buen Sacerdote, y esté estudiando *in actu*, y si es posible, dentro del Seminario; en una palabra, el que reuna todas aquellas condiciones que los Prelados consideren suficientes para juzgar, en lo que humanamente se puede, que aquel jóven será un buen Sacerdote, un verdadero Ministro de Dios.

"¿Quién ha de declarar que este jóven reune estas circunstancias? Pues lo dice el texto mismo del artículo: "el Obispo ó el Ordinario diocesano." Los Prelados diocesanos serán los que pasarán á los gobernadores de las provincias nota de los jóvenes que crean que por sus antecedentes y circunstancias, y por todo aquello que antes he insinuado, deben ser considerados como tales aspirantes.

"¿Está satisfecho el Sr. España?"

Volvió á rectificar con estas palabras:

"El señor Obispo de CADIZ: Señores senadores, voy á pronunciar algunas palabras con verdadero sentimiento. Si hubiese podido sospechar que en esta Cámara se habia de poner en duda la rectitud, la autoridad y la sinceridad de los Obispos, por más que se hubiera tratado de una ley beneficiosa á la Iglesia, yo no la habria propuesto.

"Señores: Todo lo que se está discutiendo desde hace una hora es para dar á entender que la autoridad de los Obispos no es bastante; es para dar á entender que los señores senadores, por lo menos los que han hablado aquí, no tienen confianza en lo que los Obispos hayan de decir con respecto... (El Sr. Güell y Renté: No es eso..—Los Sres. Merelo y Alau piden la palabra.) Señores, si de esto se trata, yo he concluido ya; nada tengo que decir á la Cámara, sino que obre como lo juzgue conveniente. He manifestado en el seno de la comision, y antes al Gobierno de S. M., las razones poderosas que tiene la Iglesia para pedir ¡qué digo para pedir! para exigir lo que estamos pidiendo. Yo lo indiqué el dia que abrí por primera vez mis labios en este augusto recinto, pues dije que la Iglesia tenia necesidad de servidores; que los Obispos nos veíamos constreñidos á pedir á los poderes públicos, á solicitar de las Cámaras que nos ayudasen con su apoyo.

"Dije tambien que para pedir este apoyo teníamos derecho fundado en el Concordato; pero no he querido hoy hacer uso de estos ar-

gumentos. Yo he venido con palabras de templanza, de aprecio, de afecto á todos los señores senadores, y se me contesta con frases de desconfianza, que no creo haber merecido. (*El Sr. Alau*: Pido la palabra.) Permítanme los Sres. Senadores; creo firmemente que no las han pronunciado con ánimo de molestar ni á mí ni á ninguno de mis dignos compañeros en el Episcopado. Pero ¡contemplad el espectáculo que estamos dando al país, que verá que por espacio de una hora se está discutiendo sobre si los Obispos se equivocarán ó no se equivocarán acerca de aquellos que hayan de ser declarados exceptuados del alistamiento por considerarles dignos de ascender al Sacerdocio!

"Dicho esto, repito, que lo mismo el Sr. Alau que el Sr. Merelo, saben que es imposible que en mi corazon haya hiel de ninguna clase para ellos, que es imposible que yo haya querido decir una palabra que les moleste en lo más mínimo. Cualquiera rectificacion que hagan, pues, por lo que á mí respecta, es inútil, ya que real y positivamente, ni yo estoy ofendido ni creo que haya podido ofenderlos."

Hé aquí los nombres de los que votaron en contra del dictámen.

"Sres. Barroeta, Terrero, España, Guad-el-Jelú (marqués de), Baldrich, Pieltain, Merelo, Ortiz de Pinedo, Güell y Renté, Alau, Semprun, Ruiz Dana, Saavedra Bálgoma, Arlanza (marqués de), Rodriguez García, García (D. Diego), Castro-Serna, (marqués de), Hoppe, Abarzuza.

Total, 19."

AVISO.

Remitidos á S. E. I., por la Sagrada Congregacion de Ritos, los oficios de San Cirilo de Alejandría Obispo Confesor, San Cirilo de Jerusalen Obispo Confesor, San Justino Filósofo Mártir, San Agustin Obispo de Cantorberi Confesor, San Josaphat Obispo de Polonia Mártir, cuyo rezo Su Santidad el Papa Leon XIII se dignó extender á la Iglesia Universal por su Breve Apostólico de 28 de Julio del año último, publicado en el Boletin Eclesiastico de 15 de Diciembre del mismo año, los Sres. Sacerdotes de la Diócesis podrán proveerse de dichos oficios acudiendo al Sr. D. Manuel Guerrero, Maestro de Ceremonias de esta Santa Iglesia Catedral.

Cadiz: Imp. de la *Revista Médica*, Ceballos (antes Bomba), 1.